



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 10 de Diciembre.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de arriba, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 4.000 en el próximo año de 1863.

1.ª El tabaco será de la clase capa-tripa de la vuelta de arriba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aromá, y de 30 centímetros de extension cuando menos. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los espresados anterior-

mente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de extension cuando menos.

2.ª El contratista entregará los 16000 quintales de tabaco ya espresado en las captidades y fechas siguientes:

	Quintales.
31 de Marzo de 1863. . .	3000
30 de Abril de id. . .	3000
31 de Mayo de id. . .	3000
30 de Junio de id. . .	3000
31 de Julio de id. . .	2000
31 de Agosto de id. . .	2000
	<hr/>
	16000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse. Si por virtud de la fecha en que se verifique la adjudicacion de este servicio no mediaran entre esta y la del primer plazo tres meses, se considerará la entrega señalada para el 31 de Marzo, refundida en la de 30 de Abril de 1863, y por consiguiente se entregará para este último dia el número de quintales señalados á las dos entregas, y asi sucesivamente en todas las deudas, para que el contratista disponga siempre de un plazo de tres meses para llenar su compromiso.

3.ª Además del número de quintales que en el año espresado ha de

entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida dentro de aquel periodo hasta un máximo de 4000, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que debe efectuar con arreglo á la condicion anterior.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan, al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

6.ª Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.ª Los reconocimientos se harán, por regla general, por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que le represente.

El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la

parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad, como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se estenderá un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible, hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del

contratista con respecto á este particular.

9.ª Los tercios y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Además de los empleados que la regla 8.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se confirmasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se preeinte y selle el número de tercios que indiquen, para que sean conducidos á la fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en la condicion 8.ª, despues de obtenida la autorización de la Direccion que en la cláusula 7.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su

extraccion para fuera del reino en los términos espresados en la condicion 9.ª, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriere, por medio de exposicion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmáran en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportacion al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Direccion haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condicion. De usarlo se contará desde el día en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportacion, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la fábrica donde se hallen procederá á su quema, previa orden de la Direccion, dándole aviso por si quiere presenciaria.

12. Si el contratista no entrega para las fechas espresadas en la condicion 2.ª los 16.000 quintales de tabaco habano que se contratan, ó solamente entregare parte de aquella cantidad podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que falten en los mercados de Europa ó América, donde considere mas pronta su adquisicion. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condicion 3.ª los otros 4.000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precio que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista, mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de lo que haya en ellas dis-

ponible y sea de la misma clase que lo contratado, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo responsables de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos tanto en este caso, como en el de su reposicion en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco vuelta arriba ó vuelta abajo de que trata la condicion 2.ª, ó los que le siguan de las clases superiores inmediatas, no habiéndolos de los que espresa la misma condicion, la única formalidad que precederá será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiese asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna clase acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, de naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen los detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

15. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque, en los mismos, se instruirá espediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio,

que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion 15. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza; que ha de prestar, y si esta, no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, con arreglo á lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriera que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérsele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórega del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual de los tercios numerados tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas, segun la condicion 8.ª espedarán los Contratadores de estas al contratista, sin demora una certificacion con el V.º B.º del Administrador, espresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, asi como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase, y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que se el servicio. En la misma fecha en que se libre el espresado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias

en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion acompañada de los demas documentos, en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse le sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo ademas reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª los pagos no serán obligatorios si no á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision sino resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de estancadas pasará á la de la Caja de depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 31 de Enero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba para que disponga su publicacion.

En dicho dia 31 de Enero próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español, avecindado en la península que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del Reino, ó por subsidio industrial 4.000 en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de espresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, asi como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato.

Los licitadores han de espresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general

de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pajas á la llava á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiere presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren el tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 9 de Setiembre de 1862.
—José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N....., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 46.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de arriba de la Isla de Cuba, y ademas de los que se pidan hasta el maximum de 4.000 quintales en el próximo año de 1863, pudiendo subrogar con vuelta abajo los que faltan de aquella clase, segun la condicion 1.ª se comprometo á entregar cada quintal al precio de..... reales y..... céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1862.
—Salaverria.

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular número 359.

ORDEN PÚBLICO.

En la noche del 10 del corriente ha sido asaltada la tienda relojería de D. Fidel Kiruer, vecino de Lérida, robándole los efectos que á continuación se espresan, por lo que encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procuren inquirir el paradero de las mencionadas alhajas, y si lo consiguieren procedan á su ocupacion y detencion de las personas en cuyo poder fueren habidas, remitiendo unas y otras á mi disposicion para los efectos oportunos. Zaragoza 13 de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

Nota de los efectos robados.

Relojes nuevos.

Una saboneta de oro escape de áncora fusada auxiliar núm. 16220.

Una saboneta de oro id. id. guardapolvo de oro, esfera dorada, número 8055.

Otra id. id. id. números 4247 y 13715.

Una áncora de oro saboneta con guardapolvo de laton dorado con esfera de plata números 11,860 y 3173.

Una saboneta de plata plaqué, esfera dorada, números 3507 y 52780.

Una saboneta áncora plaqué esfera de plata y le falta cebalancia ó volante.

Un cilindro saboneta plaqué, esfera de esmalte, números 3368 y 54278.

Una saboneta cilindro de oro, esfera de plata, números 4503 y 90194.

Una saboneta de oro escape de cilindro, para señora, esfera dorada, números 30133 y 49564.

Una saboneta áncora de oro de Jose Agelet.

Unos 25 relojes de plata nuevos, algunos escapes de áncora, otros de cilindro y otros de paletas, algunos de ellos llevan los números siguientes: 19213, 45828, 19214, 45829, 19215, 45830, 27219, 54281, 29907, 40570, 29909, 40592, 29786 y 40020.

Sobre unos 20 relojes de lance, la mayor parte de oro, de los que no puede darse noticias detalladas.

Sobre unos 20 relojes de varios particulares que estaban en la tienda para componer, algunos de oro.

Ademas de los que se espresan anteriormente, hay los siguientes de particulares:

Uno de repeticion, de oro, con una figura de esmalado en la caja y piedras al rededor, de D. Lorenzo Goré presbítero.

Otro de plaqué escape de cilindro de D. Tomas Casals.

Otro saboneta de oro de señora escape de paletas, de D. Pedro Romeu.

Otro saboneta de cilindro, con caja de laton dorado, del memorialista don Antonio Marques.

Una caja de oro sin la máquina de reloj, de D. Pablo Pascual.

Tres cubiertos de plata, algunos con las iniciales J. K.

Tres monedas de plata alemanas, las dos de no grandor de un poco mas de un duro y la otra un poco menos de un duro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo tener principio el dia 1.º de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de torreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiran á ser admitidos.

1.º Haber cumplido 21 años y no pasar de 30.

2.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.º Ser de buena conducta moral.

4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente examen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las espresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del dia 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaría su nombramiento, desde el

4

5 de Febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Marzo.

Se advierte que, segun el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.
—El Director general, Tomas de Ibarrola.

El Ayuntamiento de Villamayor arrendará en pública subasta en sus casas consistoriales, los dias 25 y 28 de los corrientes y hora de las once de su mañana, los derechos de la contribucion de consumos, impuestos sobre las especies de aguardiente, aceite de oliva, jabon duro y blando, carnes muertas y en vivo y tocino fresco, con la venta exclusiva al por menor de dichas especies, por tiempo de 18 meses, que darán principio en 1.º de Enero de 1863, y finirán en 30 de Junio de 1864; bajo el tipo de 34746 reales vellon á que ascienden la cuota del Tesoro, recargos provinciales y municipales autorizados legalmente sobre dichas especies. El pliego de pactos y condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion y en el acto de la subasta.

Los partidos de Médico y cirujano del pueblo de Cosuenda (en el campo de Cariñena) se hallan vacantes por renuncia del primero y fallecimiento del segundo: Las dotaciones son 7000 rs. al Médico y 6000 rs. anuales al Cirujano, sin obligacion de desempeñar la barberia, pagadas ambas trimestralmente por el depositario de la junta nombrada por el vecindario, para contratar y pagar á los profesores de la ciencia de curar. Los que deseen obtener dichas plazas, dirijan sus solicitudes hasta el 15 de Enero próximo viniente, con sobre á D. Juan Marco vecino de dicho pueblo de Cosuenda.

D. Anselmo Pamplona, Juez comisario de la quiebra de la casa Viuda de Ezquerria, y

Consul del Tribunal de Comercio de esta plaza.

Hago saber: Que he acordado proceder á la venta en pública subasta de media casa, sita en las Tenerías de esta ciudad y su calle Mayor, demarcada con el número 27 moderno y 70 antiguo, procedente de dicha quiebra, bajo el tipo de 11425 rs. cuyo acto tendrá lugar en el salon del Tribunal, sito en la calle de la Manifestacion, número 135 á las diez de la mañana del dia 22 del próximo Enero, rematándose en favor del más beneficioso postor. Dado en Zaragoza á 15 de Diciembre de 1862.—Anselmo Pamplona.— Por su mandado; Angel Pueyo.

Hago saber: Que visto el resultado de las anteriores subastas, en las cuales no ha habido postor á las estanterias, tableros, escaparates, puertas vidrieras y demas muebles de la referida quiebra existentes en la casa llamada de las monas y la de la misma quebrada, se ha practicado la retasa por pèritos los que han rebajado un 25 por 100 de su primera tasacion, bajo cuyo tipo he acordado se proceda á la venta de dichos efectos mediante licitacion pública que tendrá lugar el lunes 22 de los corrientes á las diez de su mañana en la tienda de dicha quebrada, calle de la Manifestacion núm. 31. Dado en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1862.—Anselmo Pamplona.— Por su mandado, Angel Pueyo.

Banco de Zaragoza.

Los poseedores de acciones al portador de este Banco que con arreglo al art. 37 de los estatutos quisieran tener derecho de concurrir á la próxima junta general de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la secretaria de este establecimiento, hasta el 31 de este mes, librándoles el correspondiente resguardo para que puedan retirarlas celebrada que sea lá Junta general. Zaragoza 9 de Diciembre de 1862.—El Director primero, J. Bruil. 4

Imprenta de Antonio Gallia